

GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2026- **039**

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA FORMALIZAR Y CONFIRMAR LA EXTENSIÓN DEL PERÍODO DE EMERGENCIA DECLARADO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 5-2017, SEGÚN ENMENDADA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

- POR CUANTO:** El Congreso de los Estados Unidos aprobó la Ley Pública 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como la *Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act* (“PROMESA”, por sus siglas en inglés), con el propósito de atender la crisis financiera y fiscal del Gobierno de Puerto Rico (“Gobierno”). PROMESA creó, además, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“Junta de Supervisión Fiscal”).
- POR CUANTO:** En respuesta a dicha crisis, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, conocida como la Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico (“Ley Núm. 5-2017”), mediante la cual declaró un período de emergencia y facultó al Gobernador de Puerto Rico a adoptar las medidas necesarias para asegurar la responsabilidad fiscal del Gobierno y sus instrumentalidades, así como proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la ciudadanía (“Período de Emergencia”).
- POR CUANTO:** El Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017 dispuso originalmente que el Período de Emergencia concluiría el 1 de mayo de 2017 y autorizó su extensión inicial por un término adicional de tres (3) meses.
- POR CUANTO:** Posteriormente, mediante la Ley Núm. 46-2017, la Asamblea Legislativa extendió el Período de Emergencia hasta el 31 de diciembre de 2017 y enmendó el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017 para autorizar al Gobernador, mientras permanezca constituida la Junta de Supervisión Fiscal conforme a PROMESA y de estimarlo necesario, a extender dicho período mediante orden ejecutiva por términos adicionales que no excedan de seis (6) meses cada uno.
- POR CUANTO:** Al amparo de la autoridad antes señalada, el Período de Emergencia ha sido extendido sucesivamente mediante los siguientes boletines administrativos: (i) Boletín Administrativo Núm. OE-2017-076, hasta el 30 de junio de 2018; (ii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-023, hasta el 31 de diciembre de 2018; (iii) Boletín Administrativo Núm. OE-2018-053, hasta el 30 de junio de 2019; (iv) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-030, hasta el 31 de diciembre de 2019; (v) Boletín Administrativo Núm. OE-2019-066, hasta el 30 de junio de 2020; (vi) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-050, hasta el 31 de diciembre de 2020; (vii) Boletín Administrativo Núm. OE-2020-092, hasta el 30 de junio de 2021; (viii) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-052, hasta el 31 de diciembre de 2021; (ix) Boletín Administrativo Núm. OE-2021-084, hasta el 30 de junio de 2022; (x) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-037, hasta el 31 de diciembre de 2022; (xi) Boletín Administrativo Núm. OE-2022-058, hasta el 30 de junio de 2023; (xii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-019, hasta el 31 de diciembre de 2023; (xiii) Boletín Administrativo Núm. OE-2023-038, hasta el 30 de junio de 2024; (xiv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-015, hasta el 31 de diciembre de 2024; (xv) Boletín Administrativo Núm. OE-2024-034, hasta el 30 de junio de 2025; (xvi) Boletín Administrativo Núm. OE-2025-035, hasta el 31 de diciembre de 2025; y (xvii) Boletín Administrativo Núm. OE-2026-038, mediante el cual se formalizó y confirmó la extensión correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026.
- POR CUANTO:** La Junta de Supervisión Fiscal ha permanecido constituida ininterrumpidamente conforme a PROMESA. Por consiguiente, continúa presente la condición contemplada en el Artículo 103(q) de la Ley Núm.

5-2017 para que, de estimarlo necesario, la Gobernadora pueda extender el Período de Emergencia mediante orden ejecutiva por términos adicionales que no excedan de seis (6) meses cada uno.

POR CUANTO:

Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 subsistieron las circunstancias fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que justifican la continuación del Período de Emergencia. En particular, la Junta de Supervisión Fiscal continuó ejerciendo las facultades que le confiere PROMESA; continuaron los procesos de formulación, certificación e implantación de planes fiscales y presupuestos; y permaneció pendiente el procedimiento de ajuste de deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico bajo el Título III de PROMESA.

POR CUANTO:

La persistencia de dichas circunstancias hace necesario mantener la continuidad de los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 5-2017 para promover una administración fiscal responsable, salvaguardar la prestación de servicios esenciales y procurar el funcionamiento ordenado del Gobierno y sus instrumentalidades.

POR CUANTO:

La emergencia fiscal declarada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley Núm. 5-2017 no cesó por el mero vencimiento, el 31 de diciembre de 2025, del término dispuesto en el Boletín Administrativo Núm. OE-2025-035. Por el contrario, durante el período subsiguiente persistieron las circunstancias fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que dieron lugar a dicha declaración, y el Gobierno continuó atendiendo las obligaciones y asuntos relacionados con estas.

POR CUANTO:

La ausencia de una formalización oportuna de la extensión correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026 no respondió a una determinación de que hubiesen cesado las circunstancias que justificaron la declaración del Período de Emergencia, ni alteró la continuidad material de dichas circunstancias durante ese término.

POR CUANTO:

En consideración a la continuidad de las circunstancias antes descritas, al interés público en preservar la estabilidad de la administración fiscal y la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales, así como a la necesidad de brindar certeza respecto de las actuaciones gubernamentales realizadas de buena fe durante dicho término, resulta necesario formalizar y confirmar la extensión del Período de Emergencia correspondiente al período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2026**.

POR TANTO:

Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confieren la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª:

EXTENSIÓN Y CONFIRMACIÓN DEL PERÍODO DE EMERGENCIA FISCAL. Al amparo de la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, se formaliza y confirma la extensión del Período de Emergencia por un término adicional de seis (6) meses, correspondiente al período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2026**, ambas fechas inclusive.

Esta determinación se fundamenta en que, durante dicho término, la Junta de Supervisión Fiscal permaneció constituida conforme a PROMESA y subsistieron, de manera ininterrumpida, las circunstancias fiscales, presupuestarias y de reestructuración de deuda que dieron lugar a la declaración legislativa del Período de Emergencia y justificaron su continuación.

SECCIÓN 2ª:

RATIFICACIÓN Y CONFIRMACIÓN DE ACTUACIONES OFICIALES. En la máxima medida permitida por la Constitución y las leyes aplicables, se ratifican y confirman las actuaciones oficiales realizadas de buena fe durante el período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2026**, en el ejercicio de las facultades y mediante los mecanismos establecidos en la Ley Núm. 5-2017, según enmendada.

La ratificación y confirmación dispuestas en esta Sección se circunscriben a las actuaciones comprendidas dentro del ámbito de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, y no se interpretarán de manera que menoscaben derechos adquiridos, obligaciones contractuales válidamente constituidas o determinaciones judiciales finales y firmes.

SECCIÓN 3ª:

IDIOMAS OFICIALES Y TEXTO PREVALECIENTE. De conformidad con el Artículo 107 de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada, esta Orden Ejecutiva será adoptada y publicada en los dos (2) idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico, español e inglés. A tales efectos, se ordena al Departamento de Estado de Puerto Rico realizar, con la mayor diligencia posible, las gestiones necesarias para su publicación oficial en ambos idiomas. En caso de discrepancia, conflicto o diferencia de interpretación entre ambas versiones, prevalecerá la versión en inglés.

SECCIÓN 4ª:

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separables entre sí. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, sección o disposición de esta Orden Ejecutiva fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, tal determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones, las cuales continuarán en pleno vigor y efecto.

SECCIÓN 5ª:

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Nada de lo dispuesto en esta Orden Ejecutiva se interpretará como la creación de derechos sustantivos o procesales a favor de terceros que puedan hacerse valer ante cualquier foro judicial, administrativo o de otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, funcionarios, empleados, agentes o cualquier otra persona.

SECCIÓN 6ª:

DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier orden ejecutiva, resolución, carta circular o disposición administrativa que sea incompatible con lo aquí dispuesto, en la medida de dicha incompatibilidad.

SECCIÓN 7ª:

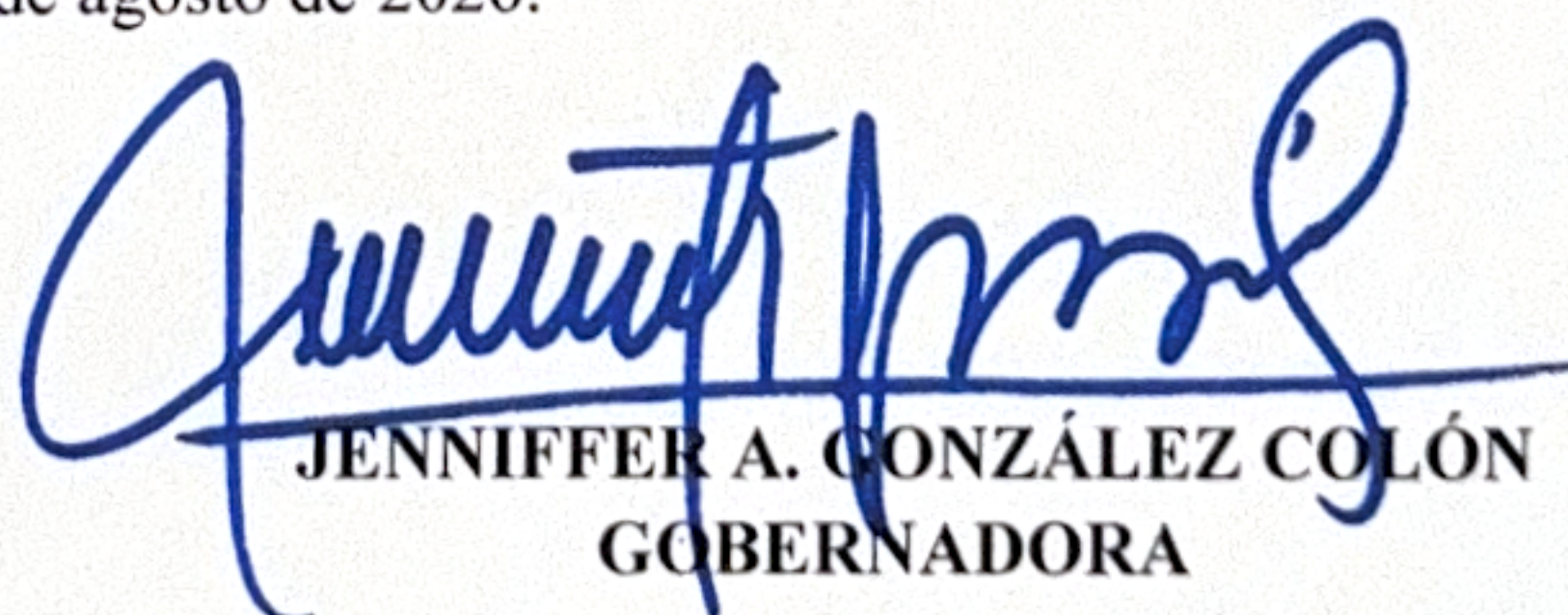
PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deberá presentarse inmediatamente ante el Departamento de Estado de Puerto Rico y se ordena su más amplia difusión y publicación.

SECCIÓN 8ª:

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma. No obstante, las disposiciones contenidas en las Secciones 1ª y 2ª tendrán el alcance confirmatorio allí dispuesto respecto del período comprendido entre el **1 de julio y el 31 de diciembre de 2026**, de conformidad con la autoridad conferida por el Artículo 103(q) de la Ley Núm. 5-2017, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2026.


JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 7 de agosto de 2026.



ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO